



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA UNIÓN VALLE

Providencia : Auto No. **1135**
Proceso : Ejecutivo
Demandante (s) : Banco de Bogotá
Demandado (s) : Lina Marcela Galeano Fernández
Radicación : 76-400-40-89-001-**2019-00536-00**

La Unión Valle, catorce (14) de junio de dos mil veintidós (2022)

En escrito allegado electrónicamente por la curadora *ad-litem* de la parte pasiva en este asunto, se ordenará agregar al expediente para ser tenido en cuenta en el momento procesal oportuno teniendo en cuenta que no se formularon excepciones de mérito que ameriten el trámite de las mismas ya que solo se refiere a la innominada que es improcedente en este tipo de procesos.

De otro lado, la profesional del derecho Elizabeth Gutiérrez Impatá, allega memorial mediante el cual solicita el relevo del cargo de curadora *ad-litem*, para lo cual aporta las constancias respectivas donde se evidencia que fue nombrada como oficial mayor en el Juzgado Civil Municipal de Roldanillo; se dispondrá relevarla del cargo, y, en consecuencia, se procederá designando un nuevo auxiliar de la justicia.

En consecuencia se,

Resuelve:

Primero: Tener por contestada la demanda. Glosar al expediente para ser tenido en cuenta en el momento procesal oportuno teniendo en cuenta que no se formularon excepciones de mérito que ameriten el trámite respectivo.

Segundo: Relevar del cargo de curador *ad litem* de manera inmediata, a la abogada Elizabeth Gutiérrez Impatá, por las razones expuestas ut-supra.

Tercero: Designar en calidad de curador *ad-litem* de la demandada Lina Marcela Galeano Fernández, a la abogada Blanca Nubia Córdoba Chamorro C.C. No. 31.490.698, T. P. No. 107.769 CSJ, quien se localiza en la Calle 25 No. 26-38 Oficina 203 de Tuluá Valle, teléfono celular 3165499245, correo electrónico blanca.cordoba.chamorro@gmail.com

Cuarto: Informar a la profesional del derecho designado que el cargo lo deberá desempeñar a modo gratuito de conformidad con lo normado en el CGP, Núm. 7 art. 48, sin ser necesaria notificación del auto que libro mandamiento de pago ya que se había notificado con anterioridad a otro profesional del derecho quien dio respuesta a la demanda, encontrándose pendiente de proferir el auto que ordena seguir adelante la ejecución.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Juan Carlos Garcia Franco
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Union - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0dc210dc89bbeead412fdffdb13b3c82729175cb08dd8a2e0caecf62b8863cf**

Documento generado en 14/06/2022 03:34:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>